

DECRETO

TRD – 2021-100.4.224

DECRETO No. 224
15 de Octubre del 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO DE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE A UN
FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en el artículo 315:

“Son atribuciones del alcalde:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 2°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

DECRETO

2. *Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, armonizado con el artículo 2.2.5.5.41 *ibidem* y compilado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, preceptúan:

"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo".

Que, a su vez, el artículo 2.2.5.5.43 del referido Decreto 1083 de 2015, y compilado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, preceptúan:

"Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño."

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Que el referido Decreto 1083 de 2015, sobre las comisiones de servicio, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior".

A su vez, el artículo 2.2.5.5.22 *ibidem*, dispone:

"Clases de comisión. Las comisiones pueden ser:

- 1. De servicios.*
- 2. Para adelantar estudios.*
- 3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa.*
- 4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales"*.

Y el artículo 2.2.5.5.25 *idem* señala:

"Comisiones de servicios. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en"

DECRETO

un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

(...)

Que la ley 136 de 1994 establece frente a las faltas temporales del alcalde:

“ARTÍCULO 99. FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales del alcalde:

- a) Las vacaciones;*
- b) Los permisos para separarse del cargo;*
- c) Las licencias;*
- d) La incapacidad física transitoria;*
- e) La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;*
- f) La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso Administrativa;*
- g) La ausencia forzada e involuntaria.”*

Que la misma norma, frente a los permisos del Alcalde para desplazarse fuera del Territorio Nacional, preceptúa:

“ARTÍCULO 112.- Permiso al alcalde. El alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior. En caso de no hallarse en sesiones el concejo municipal, le corresponde al Gobernador conceder la autorización de salida.

Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.

En caso de no hallarse en sesiones el Concejo Municipal, le corresponderá al Gobernador conceder la autorización de salida del país.”

Que mediante Resolución No. 13-10-2021 del 13 de octubre de 2021 del Concejo Municipal de Palmira, concedió *“...autorización al señor Alcalde Municipal de Palmira, el DR. ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA, para salir del país en comisión de servicios, con el propósito de atender la invitación a conferencia de seguridad y red de ciudades Peace in Our Cities...”, por el periodo comprendido entre el 19 al 23 de octubre de 2021.*

Que CAMILIA GÓMEZ COTTA, Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 03 adscrita a la Secretaría de Cultura de este Ente Territorial, cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo Alcalde Municipal, Código 005, Grado 01 adscrito al despacho Municipal de Palmira. 124

DECRETO

Que, conforme a esta necesidad y situación administrativa, se hace necesario efectuar el Encargo correspondiente para el empleo de Alcalde Municipal, Código 005, Grado 01 adscrito al despacho Municipal de Palmira desde su posesión y hasta el reintegro de su titular que, conforme los términos de la Resolución No. 13-10-2021 del 13 de octubre de 2021 del Concejo Municipal de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA


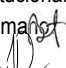
ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR a la empleada pública, **CAMILIA GÓMEZ COTTA** identificada con la cédula ciudadanía número. 66.818.476, quien se desempeña como Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 03 adscrita a la Secretaría de Cultura de este ente territorial, en funciones y sin desvincularse de las propias del empleo, sin efectos fiscales, como Alcalde Municipal, Código 005, Grado 01 adscrito al despacho Municipal de Palmira, desde la posesión de este encargo y hasta finalizar la vacancia temporal de su titular que, conforme los términos de la Resolución No. 13-10-2021 del 13 de octubre de 2021 del Concejo Municipal de Palmira, se dará el 23 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese lo aquí dispuesto a los interesados y a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano del Municipio de Palmira, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario– Subsecretaría de Gestión del Talento Humano. 
Revisó: Nayib Yaber Enciso– Profesional Contratista – Secretaría Desarrollo Institucional.
Beatris Eugenia Orosco Parra – Subsecretaria de Gestión del Talento Humano. 
Aprobó: Juan Diego Céspedes López – Secretario de Desarrollo Institucional. 